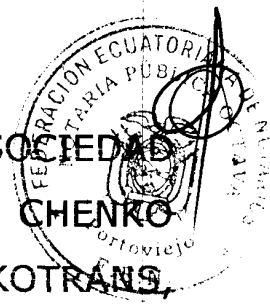


REGISTRO NUMERO (1788)

[Signature]
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
[Signature]



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA COMPAÑÍA DENOMINADA **CHENKO**
TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.**CHENKOTRANS**,
INTEGRADA POR LOS SEÑORES RIVADENEIRA LOOR
NEUVERY FABRICIO Y TUAREZ INTRIAGO FANNY MARÍA,.-.
CAPITAL SOCIAL: MIL 00/100 DÒLARES AMERICANOS
(\$1.000,00).-----

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles dieciocho de julio del año dos mil doce, ante mi Abogado ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.CHENKOTRANS**, integrada por los señores: RIVADENEIRA LOOR NEUVERY FABRICIO, de estado civil casado, TUAREZ INTRIAGO FANNY MARÍA, de estado civil divorciado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, quienes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su

[Signature]
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
[Signature]

voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Rivadeneira Loor Neuvery Fabricio y Tuarez Intrigo Fanny María. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA. TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de

la compañía será **Chenko Transporte de Carga Pesada S.A.CHENKOTRANS**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO:**

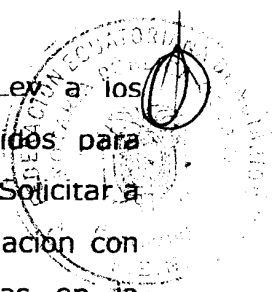
DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este

contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00200, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS**

NOTARIO PUBLICO OCTAVO
C. F. DOMINGO



ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las

disposiciones de la ley pertinentes. **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley

de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO**

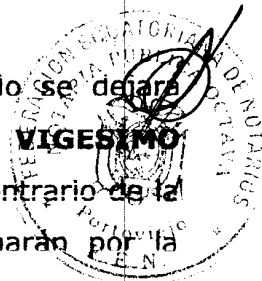
DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subroque y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMONOVENO: QUORUM GENERAL DE**

INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes.

ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta

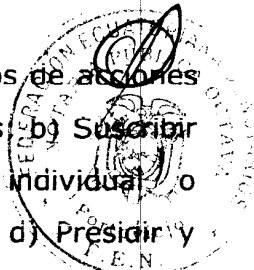
Ceja
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

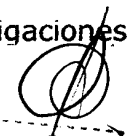


se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; Aprobar las políticas administrativas de la empresa; Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; a) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; c) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; d) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; e) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; f) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; g) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, h) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía,

[Signature]
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto;


a) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; b) Suscribir el nombramiento de Gerente General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; d) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con

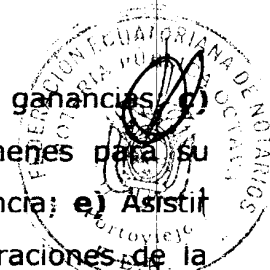

ROMERO
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

bancos y entidades financieras; a) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; b) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; d) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; e) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; f) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; g) Administrar y dirigir las labores del personal; h) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, l) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **TITULO IV DE LA FISCALIZACION**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus



justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías. **Título VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más

de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.

**TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**

En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

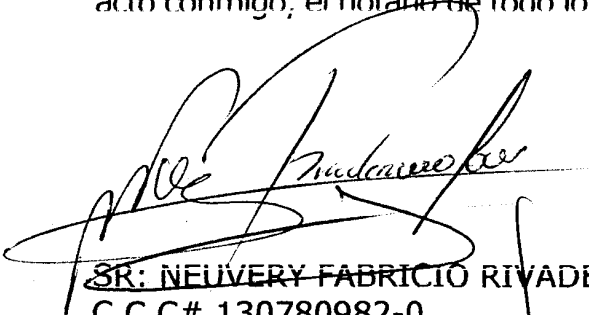
No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Rivadeneira Loo Neuvery Fabricio	800	200	600	160
2	Tuarez Intriago Fanny María	200	50	150	40
	TOTAL	1000	250	750	200

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe

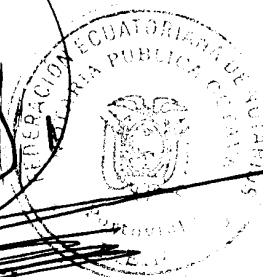
Diefe
favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. h.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan ala accionista Tuarez Intriago Fanny Maria para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista Rivadeneira Loor Neuvery Fabricio para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultada ésta para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. i.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la

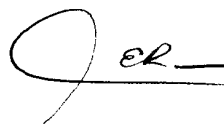
Remera
NOTARIO PUEBLO OCTAVO
CL. F. J. J. J. J.

completa validez de este instrumento. Firma.- . Firma.- Abogado Jorge O. Moreira Talca, matrícula número doscientos cincuenta y cuatro, perteneciente al colegio de Abogados de Manabí. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$1000,00) . Leída que les fue por mi el contenido integro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.-


SR: NEUVER FABRICIO RIVADENEIRA LOOR
C.C.C# 130780982-0

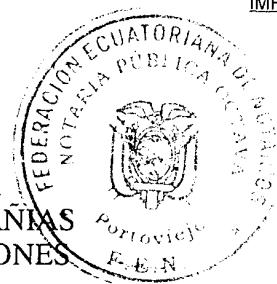

SRA: FANNY MARIA TUAREZ INTRIAGO
C.C.C#130506124-2







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7398227
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2011 2:29:20 PM

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.

Portoviejo,

PRESENTE:

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Manta, 11 de Julio de 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.-
Ciudad.-



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
Y SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DUEY FE.-

Atentamente,

Ab. Roberto López Romero

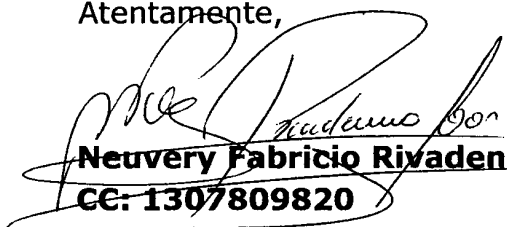
Por medio de la presente solicito a ustedes la "apertura" de una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, a nombre de la sociedad anónima en formación **CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS**, con el siguiente cuadro de distribución de acciones y detalles de socios con su respectivo capital pagado:

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	No CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Rivadeneira Loor Neuvery Fabricio	1307809820	800	200	600	160
2	Tuarez Intriago Fanny María	1305061242	200	50	150	40
	TOTAL		1000	250	750	200

Adjunto copia del Certificado de Reserva de Nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías, así como de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de cada uno de los socios mencionados.

Por la atención a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Neuvery Fabricio Rivadeneira Loor
CC: 1307809820


13/07/2012



RESOLUCIÓN No. 033-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 15172-AC-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS"** con domicilio en cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	NEUVERY FABRICIO RIVADENEIRA LOOR	130780982-0
2	FANNY MARIA TUAREZ INTRIAGO	130506124-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABÍ-2012-489 de fecha 20 de marzo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 109-UT-UAPM-ANT-12 de 29 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1180-DJ-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe No. 571-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 21 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS"**, con domicilio en cantón Manta, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

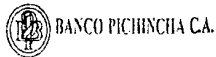
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
SI SE LO COPIA EN LOS ARCHIVOS

BOY FE.

Portoviejo,

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Al. Roberto López Romero
NOTARIO

Ibarra

16 de julio 2012

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): NEUVERY FABRICIO RIVADENEIRA LOOR

Con Cédula de Identidad: 1307809820, consignó en este Banco la cantidad de: 250

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SOCIEDAD ANONIMA CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RIVADENEIRA LOOR NEUVERY FABRICIO	1307809820
2	TUAREZ INTRIAGO FANNY MARIA	1305061242
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		

VALOR	
\$ 200.00	usd
\$ 50.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 250.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ag. Salazar
Amanda del Roselo Zambrano Ruiz
GERENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



CERTIFICO QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE LOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA PÚBLICA A MI CARGO Y CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DENOMINMADA CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.CHENKOTRANS, INTEGRADA POR LOS SEÑORES RIVADENEIRA LOOR NEUVERY FABRICIO Y TUAREZ INTRIAGO FANNY MARÍA.- EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA.-LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.


Octavio Romero
Notario Público OCTAVO

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.- RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS, celebrada el dieciocho de julio del año dos mil doce, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución No SC.DIC.P.120487, de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 25 de Julio del 2012


Octavio Romero
Notario Público OCTAVO



DEJO INS... (1)

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CHENKO TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CHENKOTRANS" OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: NEUVERY FABRICIO RIVADENEIRA LOOR Y FANNY MARIA TUAREZ INTRIAGO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (889) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS ONCE (1.811) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0487 DE FECHA: VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. - HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 30 DE JULIO DE 2012

Registro Mercantil Manta

0011229



**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**

Revisión Legal: ZCV
Elaboración: ZCV